



APROBACION DEL CONVENIO SOBRE TRAMITACION A EXHORTOS CON PERU.

Tratado 5.749
16 de julio de 1963
Poder Legislativo - NACIONAL
Boletín Oficial, 24 de julio de 1963
Vigente, de alcance general
Id Infojus: LNT0001512

Sumario

DERECHO INTERNACIONAL, DERECHO PROCESAL, tratados internacionales, Perú, auxilio jurídico internacional, exhortos

Observaciones

OBSERVACION RATIFICADO POR LEY 16478 B.O. 30/9/64

Tratado Nacional 5.749

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el convenio relativo a la tramitación de exhortos judiciales, suscrito con el gobierno de la República del Perú en Buenos Aires el 2 de julio de 1935.

ART. 2.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a preparar el correspondiente instrumento de ratificación y a efectuar su canje en la ciudad de Lima.

ART. 3.- El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Culto y Trabajo y Seguridad Social e interino de Educación y Justicia.

ART. 4.- Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

Firmantes

GUIDO - VILLEGAS - ASTIGUETA - CORDINI - BAS - EN FE DE LO CUAL, LOS PLENIPOTENCIARIOS ARRIBA INDICADOS FIRMARON EL PRESENTE CONVENIO EN DOS EJEMPLARES, LES PUSIERON SUS RESPECTIVOS SELLOS, EN BUENOS AIRES LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA CINCO LAMAS CONCHA

CONVENIO RELATIVO A LA TRAMITACION DE EXHORTOS JUDICIALES

CURSO.

ARTÍCULO 1.- Las autoridades competentes de los dos países darán curso, dentro de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con la legislación local vigente, a los exhortos judiciales que las del otro les dirija, sin que constituya requisito necesario para su recepción y diligenciamiento, la legalización de las firmas correspondientes; siempre que tales exhortos sean cursados por la vía diplomática, mediante nota oficial del agente diplomático acreditado ante el Gobierno del otro país.

DURACIÓN SINTESIS: 1. CURSO.

ARTÍCULO 2.- El presente Convenio regirá hasta tres meses después, que una de las partes notifique a la otra, su resolución de ponerle término.

RATIFICACIÓN.

ARTÍCULO 3.- El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación, serán canjeados en Lima, dentro del más breve plazo posible.

